



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL** (en adelante IGN) con RUC N° 20301053623, representado su Jefe, General de Brigada, Sr. Pedro Arturo Chocano Ochoa, identificado con D.N.I. N° 43312333, designado mediante Resolución Suprema N° 536 – 2011 – DE/SG del 16 de Noviembre del 2011, con domicilio legal en la Av. Aramburu N° 1198 - Surquillo, y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** (en adelante la AUTORIDAD), con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con D.N.I N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG de fecha 05 de Agosto del 2011, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

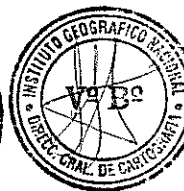
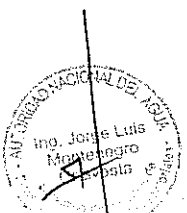
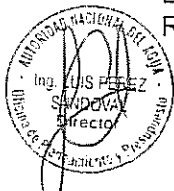
El Instituto Geográfico Nacional:

De conformidad a la Ley N° 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM, es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, para tal efecto mantendrá la base de datos geográfico - cartográficos nacional y el sistema de información geográfico - cartográfica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y la Defensa Nacional. Goza con autonomía técnica, administrativa y económica; entre otras funciones tiene las siguientes:

1. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
2. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines.
3. Promover y ejecutar investigaciones así como el desarrollo de la Ciencia Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.

La Autoridad Nacional del Agua:

Es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personería jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. La Autoridad Nacional del Agua, es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto crear y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficios que permitan el fortalecimiento de ambas instituciones y el mejoramiento de sus funciones como consecuencia de la interacción y sinergias que se desarrollen.

CLAUSULA TERCERA.- CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la realización de las actividades contenidas en la cláusula segunda del presente convenio marco, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión, entre otros, las tareas a desarrollar y los recursos que aportarán cada una de las partes.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá la vigencia desde su suscripción hasta que cualquiera de las partes lo dé por terminado, para lo cual deberá comunicar a la otra mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, además de las causales indicadas en la cláusula séptima del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de su objetivo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUSPENSIÓN

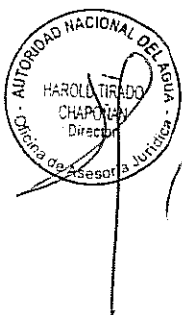
El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

CLAUSULA SÉTIMA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

7.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución,



de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N°27444.

7.2 Sin perjuicio de lo expuesto, constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastara el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

7.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA.- TITULAR DE LOS DERECHOS

El IGN, en su calidad de Ente Rector de la Cartografía Básica Oficial y en cumplimiento del numeral 10), del artículo 5° de la Ley N° 27292, será titular de los derechos sobre los trabajos cartográficos que se efectúen en el marco del presente convenio, quedando registrados bajo su propiedad y pasarán a formar parte del Archivo Cartográfico Nacional.

La AUTORIDAD podrá utilizar libremente los productos cartográficos que se efectúen en el marco del presente convenio, para sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PUBLICIDAD

Las partes convienen, que en el material producido y de actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas.

Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice de la información técnica proporcionada.

CLÁUSULA DECIMA.- COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL:

Director General de Cartografía o su representante.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS

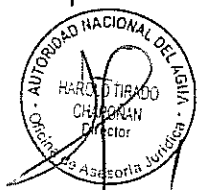
En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes, sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

12.1 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

12.2 Ambas partes en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, lo suscriben en San Isidro a losdías del mes de



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

